



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 15 de mayo del 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0254-2025-MDLM-GM

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; el Expediente N° E-04876-2025, organizado por ELIZABETH BERTHA SUBAUSTE SALAZAR, identificada con DNI N° 40848595 y ALBERTO JUNIOR LAZARTE PITA, identificado con DNI N° 44602970, señalando domicilio en Jr. Pumacahua N°1360 Dpto. 13, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, Provincia y Departamento de Lima, quienes solicitan que se declare la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud ingresada como Expediente N° E-04876-2025, los recurrentes, ELIZABETH BERTHA SUBAUSTE SALAZAR y ALBERTO JUNIOR LAZARTE PITA, de mutuo acuerdo, solicitan se declare la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, respecto de su Matrimonio Civil contraído el **04 de noviembre de 2017**, ante la **Municipalidad Distrital de La Molina**, siendo su ultimo domicilio conyugal en el **Distrito de La Molina**;

Que, los solicitantes ELIZABETH BERTHA SUBAUSTE SALAZAR y ALBERTO JUNIOR LAZARTE PITA, dentro del matrimonio procrearon un hijo, que, a la fecha, es menor de edad, por lo cual, han presentado el **ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL ACTA N°34-2025, EXP. N°34-2025, del 15 de abril de 2025, expedida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "CONCIJURE"**, autorizado por **Resolución Directoral N° 580-2020-JUS/DGDP AJ-DCMA de fecha 20 de octubre de 2020**; mediante la cual se concilia por la patria potestad así como los regímenes de alimentos, visitas y tenencia del hijo menor de edad;

Que, asimismo, los solicitantes ELIZABETH BERTHA SUBAUSTE SALAZAR y ALBERTO JUNIOR LAZARTE PITA declararon no tener hijos mayores de edad con incapacidad, por lo cual, adjuntaron la Declaración Jurada suscrita por ambos.

Que, los solicitantes ELIZABETH BERTHA SUBAUSTE SALAZAR y ALBERTO JUNIOR LAZARTE PITA, han sustituido el Régimen de Sociedad de Gananciales por el de Separación de Patrimonios, tal como consta en la Escritura Pública de fecha **15 de diciembre de 2022**, extendida ante la Notario de la ciudad de Lima, **Isaac Higa Nakamura**, e inscrita en el **Registro Personal** de la Oficina Registral Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – **SUNARP, el 29 de diciembre de 2022, con Partida N° 15173115**;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, en concordancia con el artículo 10, 11 y 12 de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; se convocó a las partes para la Audiencia Única, la misma que se llevó a cabo el día **14 de mayo de 2025**, con la presencia de ambos solicitantes, quienes se ratificaron en su solicitud de Separación Convencional, tal como consta en el acta que corre adjunto en el presente expediente;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

LLMDR/BEFG

1



.../// CONTINÚA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 254-2025-MDLM-GM

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, estando reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, siendo competentes de llevar a cabo dicho procedimiento los Alcaldes distritales y provinciales así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 38) del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde está facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir resoluciones;

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM, de fecha 01 de enero del 2023, el Alcalde delegó en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta entidad; lo que implica que se está investido de la facultad legal necesaria para emitir el acto administrativo solicitado;

Que, siendo el caso que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5 y 6 de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, como es el caso de que los solicitantes han ratificado en la audiencia única su solicitud de separación convencional; asimismo siendo también el caso que se cuenta con la delegación respectiva, correspondería emitirse la resolución que declara la Separación Convencional de los solicitantes;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 6 de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, el artículo 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM y contando con los vistos correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los cónyuges **ELIZABETH BERTHA SUBAUSTE SALAZAR**, identificada con **DNI N° 40848595** y **ALBERTO JUNIOR LAZARTE PITA**, identificado con **DNI N° 44602970**, respecto de su Matrimonio Civil contraído el **04 de noviembre de 2017**, ante la **Municipalidad Distrital de La Molina**, lo que suspende los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, notificar la presente resolución a los solicitantes, en el domicilio señalado en los presentes actuados.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que el presente expediente con sus actuados sea devuelto a la Oficina General de Secretaría de Concejo por el Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX y/o Gestión de Trámite Digital – GESTRAD, y al momento de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal a la unidad de organización competente.



.../// CONTINÚA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 254-2025-MDLM-GM

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a la Oficina General de Secretaría de Concejo, remitir una copia del cargo de notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO
GERENTE MUNICIPAL

